

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**16491** *ORDEN 111/01356/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Uriz Prado, ex Cabanero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marcial Uriz Prado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo y 18 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad y teniendo por allanada a la Administración debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Marcial Uriz Prado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas 5 de marzo de 1981 y 18 de diciembre del mismo año; declaramos la nulidad de estas resoluciones y, consecuentemente, disponemos que dicha Sala de Gobierno efectúe nuevo señalamiento de haberes pasivos a favor del actor, conforme al porcentaje del 90, con efectos económicos desde el 1 de abril de 1978; y no hacemos especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**16492** *ORDEN 111/01358/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernabé del Barrio Trapero, Brigada de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Bernabé del Barrio Trapero, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de enero de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Bernabé del Barrio Trapero con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasando el efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**16493** *ORDEN 111/01359/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Viñas Torruella, ex Maestre A. Naval de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Viñas Torruella, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Viñas Torruella, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 2 de diciembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como desconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**16494** *ORDEN 111/01360/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Rodríguez Díaz, Cabo de Marinería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Rodríguez Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo y 30 de septiembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Guillermo Ro-

driguez Díaz, con el porcentaje del 80 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**16495** *ORDEN 111/01361/1983, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo García Grela, ex Fogonero preferente de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Camilo García Grela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Camilo García Grela con el porcentaje del 80 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**16496** *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se hace pública la relación provisional de los aspirantes que cumplen las condiciones de admisión al cursillo de capacitación para ser designado Agente de Aduanas, convocado por Orden de 12 de mayo de 1982, clasificados de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.1 a 1.5 de dicha Orden, y de los aspirantes que por no reunirlos quedan excluidos.*

Advertidos errores y una omisión en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 25 de mayo de 1983, se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 14531, segunda columna, línea 67, donde dice: «D. Antonio Vega de Seoane Barros (6,5)», debe decir: «D. Antonio Vega de Seoane Barroso (6,5)».

En la página 14533, apartado 1.3, primera columna, línea 6.ª, donde dice: «D. Jorge Alie Freixas», debe decir: «D. Jorge Alegría García».

En la página 14535, segunda columna, apartado 1.5, aspirantes excluidos; entre «D. Fernando Martínez de la Escalera Canella y D. José María Prieto Orozco», debe intercalarse a: «D. Juan Antonio Martínez Lázaro. Designación. Certificado Colegio. Certificado Aduana».

## 16497 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de junio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	142,270	142,630
1 dólar canadiense .....	115,288	115,722
1 franco francés .....	18,513	18,572
1 libra esterlina .....	224,587	225,726
1 libra irlandesa .....	175,845	178,861
1 franco suizo .....	66,941	67,268
100 francos belgas .....	278,442	279,694
1 marco alemán .....	55,717	55,968
100 liras italianas .....	9,399	9,429
1 florin holandés .....	49,062	49,905
1 corona sueca .....	18,040	18,712
1 corona danesa .....	15,609	15,663
1 corona noruega .....	19,823	19,700
1 marco finlandés .....	25,786	25,878
100 chelines austriacos .....	790,257	794,906
100 escudos portugueses .....	138,529	139,151
100 yens japoneses .....	58,682	58,952

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16498** *ORDEN de 9 de junio de 1983 de convalidación de estudios de Inglaterra y Gales por los correspondientes españoles del ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 23 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) estableció la tabla de equivalencias de estudios extranjeros para la convalidación por los correspondientes españoles de la segunda etapa de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, fijándose, entre otras, las equiparaciones académicas con Inglaterra.

La práctica de las convalidaciones desde la vigencia de la citada Orden ha puesto de relieve las diferencias existentes entre el número de años cursados normalmente en el Bachillerato británico y el español, por un lado, y el «Advanced Level» y el Curso de Orientación Universitaria, por otro, evidenciando la conveniencia de proceder a la adaptación de la referida tabla de equivalencias con Inglaterra a esa realidad, incluyendo en la misma a Gales, y precisando criterios para la convalidación de los estudios realizados en Escocia e Irlanda del Norte.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación y en uso de la autorización concedida por la disposición final quinta del Decreto 1676/1969, de 24 de julio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La tabla de equivalencias de estudios para las convalidaciones relativas a la segunda etapa o ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria con Inglaterra, contenida en el anexo de la Orden de 28 de noviembre de 1975, que será también de aplicación a Gales, queda modificada en los siguientes términos: